

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de 2023

Radicado: 760013103003-2023-00014-00

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Italia Liduvina Azcarate Sánchez, Carles Andreu Muñoz Azcarate, Arladis Vivas Serna, - Arianna Valeria Muñoz Gonzalez y Sully Fernanda Valencia Vivas

Demandados: Adonitrans S.A.S. y La Equidad Seguros Generales O.C.

1.-El apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación realizada a la parte demandada¹, no obstante, Adonitrans S.A.S.² y La Equidad Seguros Generales O.C.³ dieron contestación a la demanda con antelación a dicha notificación, por lo que se tendrá notificadas a aquellas por conducta concluyente como lo indica el artículo 301 del CGP.

2.-Teniendo en cuenta que la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo envió la contestación de la demanda al correo electrónico enunciado por la parte actora gestionesyseguroscali@gmail.com⁴, cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 del 2022, se prescindirá de correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante.

De otra parte, comoquiera que la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo presentó objeción al juramento estimatorio⁵, corresponde correr traslado a la parte actora conforme lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

3.-Teniendo en cuenta que la demandada Adonitrans S.A.S.⁶ con la contestación de la demanda no demostró el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9º de la Ley 2213 del 2022, corresponde por la secretaría del despacho correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR la constancia de notificación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora.

¹ Archivos 25-27 del Expediente Digital

² Archivos 20-21 del Expediente Digital

³ Archivos 15-19 del Expediente Digital

⁴ Archivo 15 del Expediente Digital

⁵ Archivo 16, Fls 6-10 del Expediente Digital

⁶ Archivo 20 del Expediente Digital

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a La Equidad Seguros Generales O.C. y Adonitrans S.A.S., de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia (Art. 301 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Juan David Uribe Restrepo identificado con c.c. 1.130.668.110 y t.p. 204.176 del CSJ, para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado William Alfredo Idrobo Rodríguez identificado con c.c. 94.044.335 y t.p. 232.779 del CSJ, para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandada Adonitrans S.A.S.

QUINTO: PRESCINDIR de correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en virtud de lo antes expuesto.

SEXTO: Por secretaría CÓRRASE el respectivo traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Adonitrans S.A.S.

SÉPTIMO: CONCEDER cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto al juramento estimatorio impetrado por la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

OCTAVO: COMPARTIRLE el expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a través del enlace correspondiente.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁷
RAD: 760013103003-2023-00014-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁷ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **b31946db66085ba1abc835b82eadd52e44e88aaedf9208fc944b9287a0a2d37e**

Documento generado en 14/11/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>